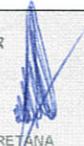


 <b>SALA REGIONAL DE TLAXCALA</b> TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA		<b>EL PROVEEDOR</b> OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Av. Adolfo López Mateos, No. 1 Ocotlán, Xicotencatl, Tlaxcala, C.P. 90100	<b>SUFICIENCIA PRESUPUESTAL</b> DISPONIBILIDAD DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA DGPP	<b>PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO</b> DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES
<b>PEDIDO</b>			<b>REQUISICIÓN NÚMERO</b> Oficio No. DASRT-XVI-74	
<b>FECHA DE ELABORACION</b> DIA: 10, MES: 6, AÑO: 2016, HOJA: 1 de 1		<b>PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN</b> ADJUDICACIÓN DIRECTA	<b>ANTICIPO</b> N/A	<b>AUTORIZACION PARA INVERSION</b> DIA, MES, AÑO
<b>No. PEDIDO</b> TFJ-SOA-DASRT-0001-2016		<b>ANO SECUENCIA</b> 2016	<b>PARTIDA PRESUPUESTAL</b> 21101.- MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	<b>No. DE OFICIO:</b> <b>CONDICIONES DE PRECIO:</b> FIJOS
<b>LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES</b> Sala Regional de Tlaxcala, Av. Vicente Guerrero No. 1 Mpio. San Pablo Apetatlilán de Antonio Carvajal, Esq. Con calle San José, barrio la conchita, población belen atzitzimilitlán, Tlaxcala, C.P. 90605		<b>CONDICIONES DE ENTREGA</b> ENTREGA A DOMICILIO EN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, EN UNA SOLA ENTREGA	<b>FUNDAMENTACIÓN LEGAL</b> Artículo 42, primer párrafo de la LAASSP	<b>PLAZO DE ENTREGA</b> 10 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PEDIDO

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	Clave CUCoP	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	2	21101	C660400026	PEPEL BOND PARA FOTOCOPIADO TAMAÑO OFICIO DE 21.6 X 34 CM. DE 75 G/M2 CON UNA BLANCURA DE 94% MINIMO Y OPACIDAD DE 86% MINIMO, CAJA CON 5000	CAJA	15	\$541.00	\$8,115.00
2	17	21101	C210000042	CLIP CUADRADITO DEL No. 1 CON 100.	PIEZA	25	\$5.25	\$131.25
3	27	21101	C210000130	DESPACHADOR UNIVERSAL CONC ORTADOR DE ACERO Y RODILLO PORTARROLLOS METÁLICO. ANCHO MAXIMO DE 25 MILIMETROS PARA CINTA ADHESIVA DE CELOFÁN, POLIPROPILENO Y MASKING TAPE.	PIEZA	2	\$37.50	\$75.00
4	30	21101	C210000074	GRAPAS PARA TRABAJO PESADO DE 3/8"	PIEZA	5	\$13.00	\$65.00
5	37	21101	C480000880	MARCATEXTOS COLOR AMARILLO	PIEZA	20	\$6.25	\$125.00
6	50	21101	C841000078	TINTA PROTECTORA DE CHEQUES COLOR ROJO	PIEZA	10	\$23.19	\$231.90
7	51	21101	C841000078	TINTA PROTECTORA DE CHEQUES COLOR AZUL	PIEZA	10	\$23.19	\$231.90
8	53	21101	C210000082	LAPIZ BICOLOR DE MADERA. ROJO/AZUL	PIEZA	12	\$1.58	\$18.96
9	56	21101	C660200028	SOBRE BOLSA PAPEL ANTE 60 KG. TAMAÑO OFICIO, CON SOLAPA ENGOMADA, MEDIDAS 26 X 34 CM	CIENTO	50	\$133.50	\$6,675.00
							<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$15,669.00</b>
							<b>IVA 16%</b>	<b>\$ 2,507.04</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18,176.04</b>

(DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)

EL PROVEEDOR  
  
 MARCOS ARENA REYES RETANA  
 REPRESENTANTE LEGAL



POR EL "TRIBUNAL"  
  
 ESTRELLA CANO RAMÍREZ  
 DELEGADA ADMINISTRATIVA



"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de la credencial para votar del Representante Legal, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el párrafo primero del Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el número de los elementos de seguridad que prestan sus servicios así como su equipamiento, información considerada legalmente como reservada."

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Handwritten mark.

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
R.F.C.: ODM950324VZA  
CURP: N/A  
PENALIZACIÓN: 1% (uno por ciento) sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso.  
OBSERVACIONES: Las penas convencionales serán pagadas mediante ficha de depósito CEP rutina 352.

GENERALES

REPRESENTANTE LEGAL: MARCOS ARENA REYES RETANA

CARGO: REPRESENTANTE LEGAL

"PEDIDO" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que en adelante se le denominará el "Tribunal" y por la otra el "Proveedor o Prestador", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el "Tribunal", a través de sus representantes, que:

I.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2 Su representante la Lic. Estrella Cano Ramírez, Delegada Administrativa, dispone de facultades suficientes para celebrar actos como el presente, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

I.3 Tiene establecido su domicilio en Av. Vicente Guerrero No. 1 Mpio. San Pablo Apetlatilán de Antonio Carvajal, Esq. Con calle San José, barrio la conchita, población belen atzitzimillán, Tlaxcala, C.P. 90605, mismo que señala para los efectos legales de este pedido y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.- Declara el "Proveedor o Prestador", a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

II.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante, ni ninguno de sus socios se encuentra en los supuestos que señalan los artículos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.4 De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta, bajo protesta de decir verdad, (a través de su representante legal) manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos en firme a su cargo por esos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:  
CLÁUSULA

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO: el "Proveedor o Prestador" se obliga a entregar los bienes o servicios que se describen en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por el "Tribunal" y el Anexo número 1 que se integra por anexo técnico, cotización y requisitos del procedimiento de contratación.

SEGUNDA.- MONTO: las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que el "Proveedor o Prestador" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor. En caso de discrepancia entre la convocatoria del procedimiento de contratación y el presente "Pedido", prevalecerá el establecido en la convocatoria.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: las partes convienen en que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega o prestación de los mismos o entera satisfacción del "Tribunal". El (los) comprobante(s) fiscal(es) vigente(s) deberá(n) cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregados al titular del área solicitante de los bienes o servicios, señalados en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería del "Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos del "Proveedor o Prestador".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS: los bienes o servicios se entregarán o prestarán, en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose el "Proveedor o Prestador" a entregarlos o prestarlos a plena satisfacción del "Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS: los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo del objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por el "Proveedor o Prestador". El "Tribunal" únicamente trasladará a el "Proveedor o Prestador" el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS: el "Proveedor o Prestador" quedará obligado ante el "Tribunal" a responder de la calidad de los bienes o servicios objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que ubiere incurrido en la entrega o prestación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y en el Código Civil Federal.

SEPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN: el "Proveedor o Prestador" se obliga a pagar a el "Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de mora, sobre los bienes no entregados o servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la fianza de cumplimiento, conladas a partir del vencimiento; esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no ejecutados y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el "Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se otorgue a el "Proveedor o Prestador" por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el "Pedido"; no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO: el "Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a el "Proveedor o Prestador" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES O SERVICIOS: el "Proveedor o Prestador" será responsable de que los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", sean entregados o prestados a satisfacción del "Tribunal". Asimismo el "Proveedor o Prestador" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes o prestación de los servicios. El "Proveedor o Prestador" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervienen en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a el "Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: el "Proveedor o Prestador", asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes o servicios objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a el "Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que el "Tribunal" le proporcione a el "Proveedor o Prestador" así como aquello que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el "Proveedor o Prestador" se obliga a resguardar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: de conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "Proveedor o Prestador" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de el "Tribunal".

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO: el "Tribunal" podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo el "Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios conforme a este "Pedido", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: el "Tribunal" le comunicará por escrito al "Proveedor o Prestador" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el "Tribunal" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por el "Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a el "Proveedor o Prestador" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el "Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El "Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: el "Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra el "Proveedor o Prestador" por calidad defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes o servicios objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN: para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al cadé y al margen por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Tlaxcala, Tlaxcala.

POR EL "PROVEEDOR O PRESTADOR"

MARCOS ARENA REYES RETANA  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "TRIBUNAL"

ESTRELLA CANO RAMÍREZ  
DELEGADA ADMINISTRATIVA

